



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ASUNTO GENERAL

**EXPEDIENTE:** TEEM/AG/14/2022-SG.

**PROMOVENTE:** SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos; a seis de diciembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTOS**, para acordar sobre el escrito de fecha veinticinco de noviembre; remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Para efectos del presente acuerdo se deberá atender al presente:

### GLOSARIO

**Código Electoral**

Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Constitución Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IMPEPAC**

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**Juicio ciudadano**

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**Sala Superior.**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal Electoral, órgano de justicia electoral, órgano jurisdiccional y variantes.** Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

### RESULTANDO

De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo referencia en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/14/2022-SG

**A. Escrito.** Con fecha dieciocho de noviembre, el ciudadano Arsenio Ángel Montes, presentó escrito ante el IMPEPAC, solicitando su intervención para la realización de una oficialía electoral para la conservación de una publicación.

**B. Acuerdo del IMPEPAC.** Con fecha veinticuatro de noviembre, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitió acuerdo mediante el cual determinó remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada del escrito referido en el párrafo anterior, al estimar que los hechos planteados pueden constituir materia de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**C. Oficio.** Con fecha veinticinco de noviembre, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC remitió oficio IMPEPAC/SE/VAMA/934/2022, mediante el cual envió copia certificada del escrito presentado por el ciudadano Arsenio Ángel Montes y diversos documentos a efecto de que este Tribunal Electoral determine lo que en derecho proceda.

**D. Recepción y vista al pleno.** El día veintiocho de noviembre, se ordenó registrar el presente asunto y se ordenó dar vista al pleno, a efecto de resolver lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** El Pleno de este Tribunal Electoral, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal, 23; fracción VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142 del Código Electoral.

Cabe precisar que la competencia es por cuanto a la emisión de manera colegiada del acuerdo que se emite, sirve de sustento la jurisprudencia



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/14/2022-SG

11/2019 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>2</sup>**".

**SEGUNDO. Análisis del escrito.** El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC en su oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/934/2022, refiere que remite a este órgano jurisdiccional para conocimiento y determinación conducente copia certificada del escrito del ciudadano Arsenio Ángel Montes.

Al oficio antes referido se anexó copia certificada del acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre, emitido por el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual se precisa que a fin de garantizar una tutela judicial efectiva al promovente, se determina remitir copia certificada del escrito presentado el dieciocho de noviembre, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que en el ámbito de su competencia, de considerarlo conveniente genere el trámite respectivo como juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Precisado lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que no es procedente tramitar juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano derivado de la presentación del escrito del ciudadano Arsenio Ángel Montes ante el IMPEPAC, por las razones que a continuación se precisan.

Conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tanto que el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le imparta justicia por

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/14/2022-SG

Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El precepto constitucional dispone el derecho fundamental de acceso a la justicia, según el cual cuando una persona vea conculcado alguno de sus derechos puede acudir ante los Tribunales a fin de que se le imparta justicia conforme a los términos y plazos que establezcan las leyes, la cual deberá ser pronta, completa, imparcial y gratuita.

El derecho de acceso a la justicia se satisface no por el mero hecho de que algún recurso jurisdiccional esté previsto en la legislación, sino que ese medio de defensa debe ser efectivo en la medida en que el justiciable, de cumplir con los requisitos justificados constitucionalmente, pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado.

En este sentido, el artículo 343 del Código Electoral establece que se encuentran legitimados para la interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quienes por sí mismos y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales en los términos que establece el Código Electoral.

Así, el artículo 340 del citado Código Comicial preceptúa los requisitos que se deben satisfacer para la presentación de la demanda del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, dentro de los cuales destacan: hacer mención del organismo o autoridad responsable del acto o resolución impugnada, señalar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, precisar los agravios que cause el acto o resolución impugnada, así como los motivos por los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/14/2022-SG

cuales se estima que el acto reclamado conculca los derechos político electorales del promovente.

En este sentido, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y someta a conocimiento del órgano electoral, expresando de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Tribunal el conocimiento y resolución de la controversia.

Asimismo, es necesario que se satisfagan los presupuestos procesales marcados por el Código Comicial, es decir, los requisitos que se deben cumplir para que este Tribunal Electoral pueda conocer de las demandas presentadas por los ciudadanos; ya que, de no cumplirse, constituiría un obstáculo que impediría a este Tribunal emprender el análisis de la cuestión planteada.

Tratándose de los medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente la demanda correspondiente, para determinar con exactitud la intención del promovente; es decir, el juzgador puede válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 04/99<sup>3</sup>, de la Sala Superior cuyo rubro es: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"**.

En este sentido, de la copia certificada del escrito de referencia no se advierte la intención del ciudadano Arsenio Ángel Montes de presentar un juicio para la protección de los derechos político electorales ni tampoco se aprecia la mención expresa y clara de agravios, por lo que, si el

<sup>3</sup> Consultable en las páginas 411 a 412, de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, Jurisprudencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/14/2022-SG

ciudadano Arsenio Ángel Montes no manifiesta hechos o agravios, deja a este Tribunal Electoral, sin elementos para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, del citado escrito remitido a este Tribunal Electoral se aprecia que el ciudadano Arsenio Ángel Montes solicita la intervención del IMPEPAC para tomar las medidas pertinentes para la conservación de la publicación que obra en el siguiente link: <https://fb.watch/gCHrhUhdJM/> para salvaguardar la misma a través del uso de la oficialía electoral.

Por lo hasta aquí expuesto, se determina que es improcedente la integración de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Lo anterior no es obstáculo para que, en caso de que el ciudadano Arsenio Ángel Montes así lo estime oportuno pueda acudir a este órgano jurisdiccional a promover el medio de impugnación pertinente.

Por lo expuesto y fundado se:

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.** Es **improcedente** la integración de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, derivado de la presentación del escrito del ciudadano Arsenio Ángel Montes ante el órgano administrativo.

**NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Morelos, así como los artículos 102 al 106 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

**PUBLÍQUESE,** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEEM/AG/14/2022-SG

**ARCHÍVESE** en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman las Magistradas y Magistrada en funciones, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

  
MARTHA ELENA MEJÍA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
MARINA PÉREZ PINEDA  
MAGISTRADA EN FUNCIONES

  
IXEL MENDOZA ARAGÓN  
MAGISTRADA

  
ALICIA VALENTE ROMERO  
SECRETARIA GENERAL